

ORDENANZA Nº: 5635/17.-

Ramallo, 03 de agosto de 2017

VISTO:

La nota obrante a fs. 1 s/ Expte. Nº 4092 –17560/17; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” Dr. Rubén H. MILLÁN**; solicita la Contratación de un Profesional, quien cumplirá funciones como Kinesiólogo en dicho Nosocomio, realizando tareas afines de su Profesión; de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital ----- Municipal “José María Gomendio”, **Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. Nº 11.445.194**, a suscribir un **Contrato de Locación de Obra** con el **Kinesiólogo Lic. Nicolás PAVONI – D.N.I. Nº 29.727.610**; obrante a fojas 2 del *Expediente Nº 4092-17560/17*.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

-----En la ciudad de Ramallo, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires al día del mes de de 2017, entre el “Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio (C.U.I.T. 30-66703604-2)” representada en este acto por el Sr. **Director Ejecutivo Dr. Rubén Horacio MILLAN – D.N.I. Nº 11.445.194** con domicilio calle Gomendio Nº 1374 de la ciudad de Ramallo, y por la otra el Kinesiólogo Lic. . **Nicolás PAVONI – D.N.I. Nº 29.727.610**; con domicilio en calle Savio 853 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente contrato de LOCACIÓN DE OBRA (ART. 148º L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO) El Lic. **Nicolás PAVONI** cumplirá funciones de Kinesiólogo, dentro del ámbito del servicio de Kinesiología del ENTE MUNICIPAL DESCENTRALIZADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO, conforme indicaciones específicas y de acuerdo a las siguientes obligaciones prestacionales:

a) PRESTACIONES PACIENTES INTERNADOS: El profesional cubrirá las prestaciones a pacientes internados en el ámbito del HOSPITAL “José María Gomendio”, de la siguiente manera: la cobertura de todas las camas de internación; realizando atención preventiva: úlceras por presión, complicaciones respiratorias; atención terapéutica: afecciones respiratorias, traumáticas, quirúrgicas, etc.; y de rehabilitación: politraumatismos, neurológicas, etc.. Las referidas prácticas se realizarán diariamente y de lunes a viernes, en el ámbito hospitalario y conforme al cronograma de horarios que oportunamente se establecerá a través de la Dirección del nosocomio.

b) PRESTACIONES PACIENTES AMBULATORIOS: El profesional cubrirá las prestaciones a pacientes ambulatorios en el ámbito del HOSPITAL “José María Gomendio”, de la siguiente manera: prestará atenciones de sesiones de kinesiología a pacientes carentes de recursos u otras que en lo sucesivo determine la Dirección del Ente Descentralizado “Hospital José María Gomendio”.

c) SERVICIO PACIENTES GERIATRÍA: El profesional cubrirá las prestaciones a pacientes geriátricos en el ámbito del “Hogar de Ancianos”, desarrollando tareas a fines a su profesión, con atención según cronograma e indicaciones específicas conforme a las necesidades del servicio, los días martes, jueves y viernes de 8 a 12 hs.-----

SEGUNDO) Este contrato rige a partir del día 1º de julio de 2017 y hasta el día 31 de diciembre de 2017 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO) La retribución mensual por todo concepto que recibirá el Kinesiólogo será de **PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 14.840,00)** sujeta a aportes y deducciones de Ley que correspondan en forma mensual. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), Vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del referido programa, será liquidado a través de la Tesorería del Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio”. El Kinesiólogo deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuesto a los Ingresos Brutos, ganancias, I.V.A y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.-----

CUARTO) Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY Nº 6769/58 “LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES”, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO) Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia

para el ingreso al Ente Municipal Descentralizado Hospital "José María Gomendio" y/o a la Administración Municipal.-----

SEXTO) El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO) El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO) En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-

NOVENO) El **Profesional** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad de Ramallo y/o Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO) Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----